

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

**VULNERACIÓN: DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN.
DERECHO A LA SALUD
DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL
DERECHO A LA VIDA
DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA.
DERECHO AL TRABAJO
DERECHO A LA LIBRE EMPRESA
DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

**ACCIONADOS: COMITÉ NACIONAL DE PARO
MUNICIPIO DE YUMBO
MUNICIPIO DE PALMIRA
MUNICIPIO DE CANDELARIA
MINISTERIOS DE INTERIOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
juridica@defensoria.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
usuarios@mindefensa.gov.co**

ACCIONANTE:

NOMBRE:

C.C. No.

Correo electrónico:

Respetado señor (a) Juez (a):

Con el mayor respeto y atención, por medio de este escrito presento ante su despacho Acción de Tutela, en contra de las mencionadas instituciones, por la violación a mis derechos fundamentales, basándome en los siguientes;

ANTECEDENTES DE DERECHO

- a. El derecho a la protesta pacífica, es un derecho fundamental contenido en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia.
- b. La Corte Constitucional en sentencia T-456 de 1992, señaló:

“Como la Constitución no determinó en forma expresa los valores o derechos que deben protegerse para justificar las limitaciones al derecho de reunión y manifestación, sino que otorgó una facultad general al legislador para determinar los casos en los cuales se puede limitar su ejercicio, **será tarea de los jueces estudiar las limitaciones constitucionalmente aceptables, mediante la creación de fórmulas de equilibrio que permitan conciliar el libre ejercicio del derecho y el orden público, así como armonizar los conflictos del derecho de reunión y manifestación de ciertas personas con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.**”¹

- c. De otro lado, en sentencia T-366 de 2013, se estableció:

“La Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión “toda parte del pueblo”. **Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional.** Así, aun reconociendo la tensión que surge entre el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica y el mantenimiento del orden público, no puede el legislador desbordar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al hacer uso del margen de configuración o establecer restricciones cuya vaguedad conduzca a impedir tal derecho.”

- d. Constitución Política de Colombia, Artículo 315.

¹ Formula jurisprudencial reiterada en las sentencias C-024 de 1994 y C-179 de 1994.

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

e. Constitución Política de Colombia, Artículo 189.

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.”

- f. Con base en los precedentes constitucionales en cita, puede concluirse:
- a. La protesta que no es pacífica no tiene protección constitucional.
 - b. Solo el juez tiene competencia para limitar el derecho a la protesta.
 - c. Son los alcaldes, los gobernadores y el Presidente de la República los llamados a mantener la conservación del orden público.

Fundamentado en estas consideraciones, respetado Juez, le expongo los siguientes,

HECHOS

1. El 28 de abril de 2021, en Colombia se inicia, en medio de la tercera ola COVID 19, jornadas de protesta, las que inician con marchas en las principales ciudades del país.
2. En la ciudad de Cali, tras las jornadas de protesta y marchas de 28 de abril de 2021, se dio inicio a un largo ciclo de violencia, que al día de hoy, dejan como saldo:
 - a. Incendio de tres terminales y nueve estaciones del Sistema de Transporte Masivo – Mio.
 - b. Destrucción de la infraestructura de control vial como semáforos, sistemas de detección de infracciones de tránsito, señales verticales.
 - c. Destrucción de postes de energía.
 - d. Quema de buses del MIO.

- e. Hurtos y saqueos del comercio.
 - f. Entre otros.
3. Al día de hoy, la ciudad de Cali cuenta con bloqueos en las siguientes vías²:
- a. Calle 70 con Avenida 2da Nte.
 - b. Paso del Comercio
 - c. Carrera 1 con calle 66
 - d. Calle 70 con carrera 1.
 - e. Calipso.
 - f. Puerto Rellena.
 - g. Puente de los Mil días.
 - h. Calle 5 con carrera 94 y carrera 87
 - i. Calle 13 carrera 100
 - j. Portada al mar
 - k. Loma de la Cruz
 - l. Sector La Luna
4. Que dichos bloqueos de vías públicas van acompañados de hechos de violencia tales como:
- a. Derribamientos de postes de energía.
 - b. Derribamiento de señales de tránsito.
 - c. Quema de llantas y fragmentos de árboles.
 - d. Peajes urbanos.
 - e. Quema de un hotel.
 - f. Agresión a vehículos y personas.
5. Desde la dirección de invias Bogotá, reportan que las vías bloqueadas por la protesta a nivel nacional son: en Valle de Cauca, Santander, Huila , Caldas, Putumayo, Córdoba, Meta, Santander, norte de Santander, Huila y Caquetá, Nariño, Boyacá, Cesar, entre otros.
6. Estos bloqueos afectan los derechos de los niños ya que tiene frenada la distribución de 640.000 unidades de bienes tarina para niños de 29 departamentos; "No podemos llegar con la bienestarina para los niños que están con bajo peso y que están en los programas de nutrición del instituto. Es un llamado para que cesen los bloqueos y podamos atender y garantizar los derechos de la niñez de nuestro país", aseguró Lina Arbeláez, directora del ICBF.
7. Que estos bloqueos, han impactado duramente el comercio, poniendo en riesgo la subsistencia de independientes, comerciantes y empresarios.
8. Que dichos bloqueos de vías públicas, han ocasionado el desabastecimiento y encarecimiento de:

² Los bloqueos en vías públicas, varían todos los días.

- a. Alimentos.
 - b. Medicinas.
 - c. Oxígeno.
 - d. Gasolina.
9. Que esta situación comporta una vulneración para mis derechos fundamentales, pues al no haber libre movilidad y locomoción:
- a. No es posible la circulación de vehículos de abastecimiento de alimentos.
 - b. No es posible trabajar.
 - c. No es posible acudir a centros médicos.
 - d. No es posible acceder al abastecimiento de combustibles.
 - e. No es posible llevar a cabo las labores de recolección de basuras.
 - f. No es posible el ingreso de medicamentos, oxígeno y tratamientos para la tercera ola de la pandemia por COVID 19, atrasando así las vacunaciones y entrega de vacunas para prevenir el contagio y muertes por COVID 19.
10. Que los bloqueos de vías públicas han comportado vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario, en afectación de la ciudadanía, tal como se evidencio en:

Titular	Enlace	Infracción DIH
La dolorosa historia de una madre embarazada que perdió a su bebé por quedar atrapada en un bloqueo.	https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/la-dolorosa-historia-de-una-madre-embarazada-que-perdi%C3%B3-a-su-beb%C3%A9-por-quedar-atrapada-en-un-bloqueo/ar-BB1gmmkn	Artículos 10 y 11 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional , 1977
Protestas impidieron el paso de misión médica en Valle, y tres pacientes fallecieron	https://www.noticiarcn.com/colombia/protestas-impidieron-paso-de-ambulancias-y-tres-personas-murieron-379111	
Ministro de salud rechazó ataques a la misión médica en el Valle del Cauca	https://www.elespectador.com/salud/ministro-de-salud-rechazo-ataques-a-la-mision-medica-en-el-valle-del-cauca/	
Protestas afectan suministro de oxígeno para UCI colombianas	https://apnews.com/article/noticias-bdbc5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1	

11. Los bloqueos de vías públicas, han sido objeto de reproche por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal como se observa en comunicado del 7 de agosto de 2020, en donde señaló:

“En similar sentido, la Comisión ha advertido, con extrema preocupación el hecho de que los bloqueos en las rutas terrestres -causados, incluso por explosiones de dinamita e incendios provocados- han impedido la distribución adecuada alimentos y de insumos hospitalarios indispensables para la atención de las personas con síntomas respiratorios derivados del contagio de la Covid-19, tales como tanques de oxígeno. Según información públicamente disponible, el Hospital Obrero de Oruro ha reportado desabastecimiento de oxígeno y la muerte de, al menos, cuatro pacientes. Lo anterior resulta particularmente preocupante, tomando en cuenta los efectos letales que ha tenido la pandemia sobre personas en condiciones particulares de vulnerabilidad, como lo son las personas mayores y los pueblos indígenas.”³

Acorde con lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRETENSIONES

Pretensiones Principales:

PRIMERO: Se declare vulnerados mis derechos fundamentales a la libertad de circulación y locomoción, a la salud, al saneamiento ambiental, a la vida, a la salubridad pública, al trabajo, a la libre empresa, y a la vida digna.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, díctense las siguientes ordenes:

1. Ordénese al Comité Nacional del Paro, el desbloqueo inmediato de cualquier vía pública, nacional o local.
2. Ordénese a la Municipio de Yumbo, Municipio de Palmira, Municipio de Candelaria, a la Presidencia de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerios de Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Alcaldía de Santiago de Cali, y Departamento del Valle del Cauca, la toma de medidas legales y constitucionales inmediatas que garanticen el desbloqueo de las vías nacionales y locales, a efecto de garantizar los derechos fundamentales vulnerados.

PRUEBAS

Los fundamentos facticos y contextuales de la presente acción, son de evidente conocimiento público nacional, por lo que se han hecho evidentes en los medios de comunicación y redes sociales, por tanto, son hechos notorios que no requieren prueba. A pesar de esto, allego los siguientes enlaces que permiten corroborar lo señalado:

³ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/192.asp>

- a. <https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/la-dolorosa-historia-de-una-madre-embarazada-que-perdi%C3%B3-a-su-beb%C3%A9-por-quedar-atrapada-en-un-bloqueo/ar-BB1gmmkn>
- b. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/protestas-impidieron-paso-de-ambulancias-y-tres-personas-murieron-379111>
- c. <https://www.elespectador.com/salud/ministro-de-salud-rechazo-ataques-a-la-mision-medica-en-el-valle-del-cauca/>
- d. <https://apnews.com/article/noticias-bdbc5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1>
- e. <https://www.metrocali.gov.co/wp/continuan-vandalismos-contra-la-infraestructura-del-sistema-mio/>
- f. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-hoy-en-cali-medellin-bucaramanga-y-barranquilla-en-directo-584342>
- g. <https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/vias-bloqueadas-emergencia-sanitaria-y-alimentos-represados-el-panorama-del-paro-en-el-valle>

NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados en:

- *PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co,
- *ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. notificacionesjudiciales@cali.gov.co,
- *DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. njudiciales@valledelcauca.gov.co
- *DEFENSORÍA DEL PUEBLO. juridica@defensoria.gov.co
- *MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. usuarios@mindefensa.gov.co
- *ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- *DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. njudiciales@valledelcauca.gov.co
- *MUNICIPIO DE YUMBO. judicial@yumbo.gov.co
- *MUNICIPIO DE PALMIRA. notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
- *MUNICIPIO DE CANDELARIA. juridico@candelaria-valle.gov.co
- *MINISTERIO DE INTERIOR. notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- *MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
- * Comando general de las fuerzas militares de Colombia. atencionalciudadano@cgfm.mil.co

A mi persona se puede notificar en correo electrónico dejado al despacho:

Atentamente,

C.C. No.
Correo electrónico